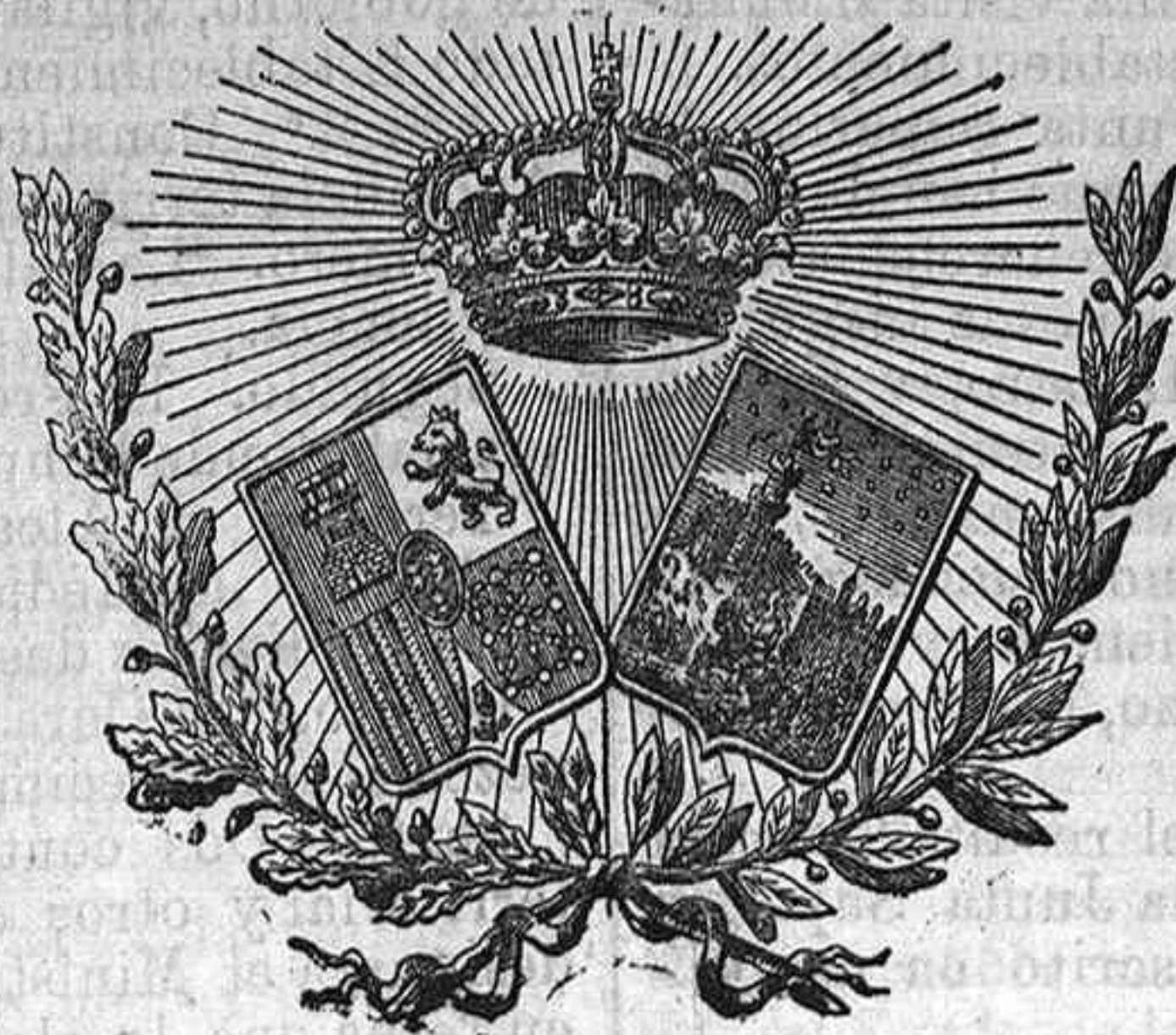


PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea, en sustitución del Consejo penitenciario, una Junta Superior de Prisiones; cuya misión será:

Primero. Vigilar é inspeccionar los Establecimientos penales.

Segundo. Emitir dictamen en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministro de Gracia y Justicia, referentes á prisiones; é informar en los demás en que necesariamente deba ser oído con arreglo á este Real decreto.

Tercero. Proponer al Ministro las reformas que á su juicio deban introducirse, tanto en el sistema penitenciario en general como en el régimen de los actuales Establecimientos, así como exponerle los proyectos que por iniciativa propia juzgue conveniente presentar á su consideración.

Cuarto. Proteger á los presos y á los penados cumplidos y fomentar asociaciones para estos fines.

Art. 2.º Constituirán esta Junta:

Primero. La Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Segundo. Dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por la Mesa respectiva de cada uno de estos Cuerpos.

Tercero. El Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuarto. El Presidente de la Audiencia de Madrid.

Quinto. Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, otro de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación, un socio de la Económica Matritense, un Académico de la de Medicina y Cirugía, otro de la de San Fernando de la clase de Arquitectos, un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y doce Vocales más elegidos libremente por el Ministro de Gracia y Justicia entre las personas de ilustración reconocida.

Art. 3.º Las Corporaciones científicas y literarias mencionadas en el artículo anterior designarán en la forma que determine el Reglamento el Vocal de su seno que haya de pertenecer á la Junta Superior de Prisiones.

Art. 4.º Será Presidente de la Junta Superior de Prisiones el Presidente del Tribunal Supremo, excepto en los casos en que asista á sus reuniones el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º El cargo de Vocal de la Junta Superior de Prisiones será honorífico y no retribuido, pero llevará aneja la consideración de Jefe superior de Administración civil.

Art. 6.º Será Secretario de la Junta Superior de Prisiones un Oficial de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 7.º La Junta Superior de Prisiones, ejerciendo funciones de vigilancia, podrá inspeccionar y visitar oficialmente, previo acuerdo del Ministro de Gracia y Justicia, todos los Establecimientos penales de España, y cuando así lo verifique, delegará sus facultades en cualquiera de sus

miembros, ó designará los que fueren necesarios en el caso de que deba girarse una visita simultánea en dos ó más de aquellos Establecimientos.

Art. 8.º Nombrados por la Junta Superior de Prisiones los Vocales de su seno que han de practicar las visitas oficiales á que se refiere el artículo anterior, se considerarán éstos desde luego como Delegados especiales del Ministro, y podrán imponer á los empleados que encontraren en falta las correcciones que juzguen indispensables, aunque siempre con carácter interino y dando cuenta inmediatamente al Ministro, quien, previo informe de la Junta Superior en pleno, resolverá definitivamente.

Art. 9.º Cualquiera que sea el resultado de las visitas de inspección que haga la Junta Superior de Prisiones, se pondrá por escrito en conocimiento del Ministro.

Art. 10. La Junta Superior de Prisiones redactará los pliegos de condiciones de las contrataciones de obras y de suministros, sometiendo aquéllos á la aprobación definitiva del Ministro. Tanto para la entrega de las obras como para el reconocimiento de los suministros, asistirán siempre dos Vocales de la Junta.

Art. 11. La Junta Superior de Prisiones, como Cuerpo consultivo, emitirá dictamen en los asuntos que le sean sometidos por el Ministro.

Art. 12. La misma Junta, como encargada de la reforma penitenciaria, propondrá al Gobierno cuantos proyectos considere convenientes sobre el sistema y régimen penal.

Art. 13. Como encargada de patronato, la Junta Superior de Prisiones fomentará el trabajo en las mismas y protegerá á los presos y á los penados cumplidos y niños abandonados.

Art. 14. La Junta se dividirá en cuatro Secciones que tomarán el nombre de los objetos principales á que se dediquen sus trabajos, en armonía con las facultades que se le asignan por el artículo 1.º

Art. 15. Un reglamento especial establecerá la manera de constituir las Secciones, la forma en que éstas y la Junta en pleno han de deliberar y las demás condiciones necesarias para su marcha ordenada.

Art. 16. La Junta Superior de Prisiones comenzará á ejercer sus funciones el día 1.º de Octubre próximo, cesando por consecuencia en esa fecha la existencia del Consejo Penitenciario.

Art. 17. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de las Juntas económicas actuales, se crea en todas las poblaciones donde exista Establecimiento penal una Junta local de prisiones, que, sometida directamente al

Ministro de Gracia y Justicia, tendrá facultades de gobierno, vigilancia é inspección sobre el citado Establecimiento.

Art. 2.º Constituirán estas Juntas donde haya Audiencia territorial ó de lo criminal:

Primero. La Sala de gobierno de la respectiva Audiencia.

Segundo. El Presidente de la Comisión provincial, donde la hubiere.

Tercero. El Alcalde de la localidad.

Cuarto. El Médico forense que el Presidente de la Audiencia designare.

Quinto. El Cura de la parroquia á que pertenezca el Establecimiento penal.

Sexto. Dos contribuyentes por concepto de territorial y otros dos por el de industrial, que designará el Ministro, en vista de la propuesta en terna que le elevará el Presidente de la Audiencia respectiva.

Art. 3.º Funcionará como Secretario de estas Juntas el de gobierno de la correspondiente Audiencia, el cual será también Comisario de revista, con las mismas facultades que tienen actualmente en este punto los Secretarios de los Gobiernos civiles.

Art. 4.º Constituirán la Junta local en las poblaciones en que no haya Audiencia:

Primero. El Juez de instrucción con funciones de Presidente, el Juez municipal y el Alcalde, el Médico forense, el Cura de la parroquia á que pertenezca el Establecimiento penal y dos contribuyentes, uno de territorial y otro de industrial, que nombrará el Presidente de la Audiencia respectiva, á propuesta del Juzgado de instrucción.

Art. 5.º La Presidencia de las Juntas locales á que se refiere el artículo anterior se entenderá siempre ejercida por delegación de los Presidentes de las Audiencias de lo criminal, quienes en todo caso podrán presidirlas ó delegar su presidencia en cualquiera de los Magistrados ó de los funcionarios del orden fiscal de la Audiencia.

Art. 6.º Será Secretario de estas Juntas el del respectivo Juzgado de instrucción, y si hubiere más de uno, el más moderno.

Art. 7.º Las Juntas locales de prisiones tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

Primera. Vigilar é inspeccionar cuatro veces al mes por lo menos, sin señalamiento de día ni previo aviso, los Establecimientos penales correspondientes, respecto al régimen interior y económico, haciendo que se cumplan los reglamentos, sin perjuicio de que en la forma que éstos determinen pueda cualquiera de los Vocales de la Junta, siempre que lo estime oportuno, visitar dichos establecimientos.

Segunda. Oír las quejas de los penados y poner inmediatamente éstas y las faltas que encontraren en conocimiento del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Tercera. Tomar en casos urgentes las medidas necesarias para la buena marcha y el orden de los Establecimientos penales, dando cuenta de todo á la Subsecretaría.

Cuarta. Recibir los víveres que entreguen los contratistas, levantando un acta en que conste la conformidad de los efectos entregados con las condiciones exigidas por el pliego que sirvió de base á la contrata, siendo preciso que al acto de la entrega concurre el Presidente, y que se eleve al Ministerio copia certificada del acta referida.

Quinta. Crear, organizar y fomentar en las prisiones los talleres que juzguen convenientes,

atendidos los recursos de la población y el género de industrias que en ellos puedan prosperar, bajo las bases siguientes:

a) Que el servicio se adjudique en pública subasta y por un período de tiempo que no podrá exceder de cuatro años.

b) Que en cada ramo de industria no haya más que un solo contratista.

c) Que el precio mínimo del trabajo de los penados sea el de 50 céntimos de peseta diarios.

d) Que el trabajo no exceda de diez horas.

No obstante la prevención general de que los servicios de talleres en las prisiones se adjudiquen en pública subasta, podrán las Juntas, cuando las industrias que quieran establecer sean nuevas ó de resultado poco conocido, hacer la concesión directa, buscando las garantías necesarias por un espacio de tiempo que no excederá de un año.

Sexta. Dar cuenta á la Subsecretaría de las concesiones que hayan de hacerse en la forma que determina el párrafo precedente, así como de los demás servicios que adjudiquen y de los pliegos de condiciones bajo los cuales se haya hecho la subasta.

Séptima. Organizar el servicio de talleres, sin perjuicio de las mejoras que en ellos puedan en adelante introducirse, en término máximo de tres meses, á contar desde el día en que comiencen á ejercer sus funciones con arreglo á este Real decreto.

Los talleres cuyo trabajo esté ya contratado por el Estado continuarán funcionando como hasta aquí, pero bajo la vigilancia absoluta de las Juntas locales, que podrán también, respetando los derechos adquiridos, crear, por su propia iniciativa, otros talleres que no se destinen á las industrias contratadas.

Octava. Inspeccionar la contabilidad de los Establecimientos, dando á la Subsecretaría cuenta trimestral del estado de los mismos, é intervenir el fondo de ahorros de penados en la forma y condiciones que se establecerán por el reglamento correspondiente.

Novena. Examinar todas las cuentas que por cualquier concepto rindan los Establecimientos penales, así en los servicios por contratos como en los que se hagan por administración y, remitirlas con su conformidad ó con los reparos que se les ofrezcan, á este Ministerio para su examen y resolución definitiva; y

Décima. Proponer al Ministro cuantas reformas crean convenientes para el mejor régimen de los Establecimientos sometidos á su vigilancia é inspección.

Art. 8.º La Junta especial de cárceles de Madrid conservará las atribuciones que le confiere el art. 357 del reglamento provisional de 8 de Octubre de 1883 para la prisión celular de Madrid.

Art. 9.º Las Juntas locales de prisiones comenzarán á ejercer sus funciones el día 1.º de Octubre próximo, cesando, por consecuencia, en esa fecha la existencia de las actuales Juntas económicas.

Art. 10. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en San Sebastián á 27 de Agosto de 1888.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para el desempeño de las cátedras vacantes en las Universidades é Institutos, y para sustituir á los Catedráticos propietarios en ausencias y enfermedades, habrá, además de los Profesores auxiliares de número á que se refiere el art. 2.º del decreto ley de 26 de Junio de 1875, todos los supernumerarios que requieran las necesidades de la enseñanza.

Art. 2.º El cargo de Profesor auxiliar de número es incompatible con todo otro destino pagado con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación.

Art. 3.º Los Profesores auxiliares de número de Universidades é Institutos disfrutarán la asignación que les señala el art. 4.º del expresado decreto ley de 26 de Junio de 1875, y serán nombrados en los términos que en el mismo se expresan, pero los Rectores, antes de remitir á la Superioridad la propuesta en lista, consultarán al Claustro respectivo y si no se conformaran con el dictamen de éste respecto de la clasificación de los aspirantes, enviarán al Gobierno su informe al propio tiempo que el del expresado Claustro, para que ambos sean tenidos en cuenta al hacer los nombramientos.

Art. 4.º Siempre que sea necesario para la enseñanza el nombramiento en alguna Universidad é Instituto de Profesor ó Profesores auxiliares supernumerarios, el Rector respectivo lo propondrá á la Dirección general de Instrucción pública, y obtenida que sea la autorización al efecto, se procederá á la designación de la persona ó personas que hayan de desempeñar tal cargo, en la misma forma prevenida para la de Profesores auxiliares de número. Estos supernumerarios no disfrutarán, por ahora, sueldo ni gratificación, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 5.º Los profesores auxiliares de número desempeñarán las cátedras que resulten vacantes en la Facultad ó Sección á que pertenezcan. Desde el momento en que se encarguen de alguna de estas cátedras hasta que cesen, se les abonará las dos terceras partes del sueldo de entrada, asignado á dicha cátedra, y dejarán de percibir la gratificación que les corresponda como Auxiliares, la cual será satisfecha al Auxiliar supernumerario más antiguo de la misma Facultad ó Sección.

Art. 6.º El Catedrático numerario que por ausencia ó enfermedad deje de asistir á su cátedra, solo será sustituido en ella por un Auxiliar en el caso de que su falta de asistencia exceda de ocho días consecutivos, á no ser que el mismo solicite del Rector la expresada sustitución.

Art. 7.º Los Auxiliares, así de número como supernumerarios, que por ausencia ó enfermedad del propietario desempeñen una cátedra por más de treinta días consecutivos, tendrán derecho á percibir en adelante la mitad del sueldo de entrada asignado á dicha cátedra, con cargo al haber del Profesor sustituido. Exceptúase el caso de que éste se halle ausente con el cargo de Vocal de algún Tribunal de oposiciones.

Art. 8.º Los servicios prestados en el desempeño del cargo de Auxiliar de número ó supernumerario se considerarán como mérito especial en la carrera, y al efecto se formará un escalafón de estos funcionarios en el que conste la antigüedad de cada uno y el número de cursos que haya explicado.

Art. 9.º Interin no se modifique la legislación actual, el título de Profesor auxiliar no habilitará, en caso alguno, para ingresar en el Profesorado como Catedrático de número, sin el requisito de la oposición previa. La Dirección de Instrucción pública declarará desde luego sin curso toda instancia de cualquier Auxiliar, Ayudante ó Catedrático supernumerario que pretenda obtener por concurso una cátedra numeraria de Universidad ó Instituto, ó solicite cualquier declaración de aptitud en este concepto. Se exceptúa á aquellos que de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública tengan reconocido este derecho hasta el día, y á los que sin tenerlo acrediten que reúnen las condiciones señaladas en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1883. Unos y otros podrán solicitar por concurso cátedras dentro de los términos de la legislación vigente, siempre que justifiquen haber explicado en establecimiento oficial durante tres cursos completos sin interrupción ó el tiempo de cinco en diferentes períodos una asignatura igual ó análoga á la que sea objeto del concurso.

Dado en San Sebastian á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

Negociado 1.º—Elecciones.

Convocadas para el domingo próximo, 9 del actual, elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Molina, Pastrana y Sigüenza, recomiendo nuevamente á todos los Alcaldes de los pueblos en que aquellas se efectúen, que en el expresado día me comuniquen su resultado por el medio más rápido de que dispongan, utilizando, donde exista, la vía telegráfica.

Al indicado fin conduce también que expresen con toda claridad: 1.º El número de electores que existe en el término municipal donde se haya verificado la elección. 2.º El de los que en ella hayan tomado parte. 3.º Los votos obtenidos por cada candidato, designando éstos con sus nombres y apellidos; y 4.º Las protestas, reclamaciones ó denuncias que en los colegios se hubieren formulado.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1888.

—3532

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Núm. 5.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

No habiéndose incorporado á Estandartes, previo llamamiento, el soldado Manuel Palafox Gonzalez, correspondiente al último reemplazo destinado al Regimiento Artillería de sitio, que residía en Sigüenza y de donde se ha ausentado, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y de-

más dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su busca, manifestándome su actual paradero, caso de ser conocido.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1888.

—3519 El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Núm. 6.

Negociado de Orden público.—Vigilancia.

Según me participa el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, á las dos de la tarde del día 2 del actual se fugó del patio de recreo del departamento de dementes del Hospital civil de esta capital, el presunto alienado en observación Hilario Lozano y Hernandez, casado, de 33 años de edad, procedente del pueblo de Alcoroches, cuyas señas se insertan á continuación; ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1888.

—3518 El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Señas del demente Hilario Lozano.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño claro, barba idem, afeitada.

Señas particulares.

Una úlcera en la parte externa y superior del muslo derecho.

Ropas.

Pantalon de pana color morado en mal uso, blusa corta de indiana oscura á cuadros, gorra de tela color barquillo, alpargatas abiertas, camisa blanca con un sello del Hospital.

Núm. 7.

D. José Gabriel Balcazar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose la residencia de D. Octavio Pierrat, registrador de las minas *El Rosario, San Miguel y San Fablo*, de los términos de Hiendelaencina y Robledo, se le notifica por medio de este periodico oficial, para que en el plazo de 15 dias presente en este Gobierno el papel de reintegro para las pertenencias y expedición de título de dichos registros; teniendo entendido que de no verificarlo se declararán sin curso y fenecidos los mencionados expedientes.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1888.

El Gobernador
JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la Ley orgánica provincial vigente, esta Comisión ha acordado fijar para para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los dias 1, 3, 4, 5, 12, 13, 15, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 28 y 29, dando principio á las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.
 Guadalajara 3 de Septiembre de 1888.—El Vicepresidente, Fernando Lopez Pelegrin —El Secretario, Luis García del Val. —3513

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS
 DE GUADALAJARA.

La matrícula para el próximo curso académico de 1888 á 89, se hallará abierta en esta Escuela desde el 15 al 30 del actual, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Para ingresar en esta Escuela, deberán presentarse, por los aspirantes, los documentos siguientes: Partida de bautismo legalizada por tres Notarios; certificación de buena conducta; autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera; certificación de un facultativo en la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

Los exámenes de ingreso, de estudios privados y extraordinarios de prueba de curso, se verificarán durante la segunda quincena del corriente mes, y á continuación los de reválida de los grados elemental y superior.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1888.—El Director, Julián Jimeno.—D. S. O.—El Profesor Secretario, Higinio Gargallo. —3517

Ayuntamientos constitucionales.

YEBES.

Por D. Eduardo García de la Varga, dueño de la propiedad titulada Alcohete, jurisdicción de esta villa, se me ha dado parte que en el día de ayer fué recogida una vaca que andaba desmanada, cuyas señas á continuación se expresan.

Señas de la vaca.

Pelo castaño oscuro, alzada regular, la oreja derecha despuntada.

La persona que se crea con derecho puede pasar á recogerla á dicha propiedad.

Yebes 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pedro Moreno. —3503

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa; su dotación consiste en 75 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes á dicha vacante presentarán sus solicitudes en término de 15 dias al Sr. Presidente, trascurrido dicho plazo se proveerá.

Yebes 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pedro Moreno. —3502

HUMANES.

No habiendo aceptado en su totalidad los vecinos ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios nominado «Aquel cabo», se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa el día 30 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, para 100 cabezas de ganado cabrío bajo el tipo 150 pesetas, con sujeción

Sigue á la plana siguiente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de esta dependencia en los dias que median entre el 12 y el 21 de Septiembre:

NOMBRE DE LA MINA.	Número del expediente.	TÉRMINO.	INTERESADO.	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES.
Santa Catalina.....	38	Majaerayo.....	D. Enrique Scroyd.....	Demarcación.....	"
Lucía Ana.....	40	Colmenar de la Sierra.....	El mismo.....	Idem.....	"
Heriberto.....	42	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"
Enrique Grellet.....	41	Peñalva de la Sierra.....	El mismo.....	Idem.....	"

Guadalajara 4 de Septiembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sanchez y Massia.

al pliego de condiciones facultativas que se establecen en el plan general inserto en el periódico oficial núm. 250.

Humanes 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

PINILLA DE JADRAQUE.

Con fecha 23 del que cursa ha sido aprobado el repartimiento de la Contribución territorial de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1888-89.

Lo que hago público por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 23 de Julio último, para que los contribuyentes puedan utilizar, si lo desean, los beneficios concedidos por la ley de 12 de Mayo de este año y Real orden de 25 de Junio siguiente.

Pinilla de Jadraque 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pedro Esteban. —3509

ESCAMILLA.

Aprobado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1888 á 89, y como en el mismo figuran bastantes contribuyentes forasteros, se hace saber por el periódico oficial de la provincia á los efectos prevenidos en la Real orden de 23 de Julio último, publicada en el núm. 246 del mencionado periódico.

Escamilla 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Sandalio Serrano.—Juan Yagüe, Secretario. —3490

CERCADILLO.

Aprobado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el corriente año económico de 1888 á 89, y como en el mismo figuran bastantes contribuyentes forasteros, se hace saber á estos como así también á los vecinos de esta población por medio del periódico oficial de la provincia, á los efectos prevenidos en la Real orden de 23 de Julio último, inserta en el núm. 246 del periódico oficial.

Cercadillo 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Melitón Muñoz.—El Secretario, Balbino Cabrera. —3491

CENDEJAS DEL MEDIO.

Habiéndose recibido aprobado en este día de la fecha el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico actual de 1888 á 1889, y figurando en el mismo bastantes contribuyentes forasteros; en cumplimiento á la Real orden del Ministerio de Hacienda, transmitida por la Subsecretaría á la Delegación de esta provincia en 23 de Julio último, é inserta en el periódico oficial núm. 246, se pone el presente para sus efectos.

Cendejas del Medio 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Bravo.—El Secretario, Galo L. Alonso. —3492

CABANILLAS.

El día 28 de los corrientes fué recogida en esta Alcaldía una novilla en buenas carnes, su pelo castaño á excepción del pecho que lo tiene negro, de unos tres años de edad, la cual se hallaba extraviada por este término.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, lo hagan público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Cabanillas del Campo 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Fermin Inés. —3493

PAREJA.

Los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes á esta villa y corriente año económico, están aprobados, y se anuncia al público por medio de edictos, á los efectos de la Real orden de 23 del anterior, sobre pagos anticipados y domiciliaciones.

Pareja 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Miguel Peyro. —3489

MANDAYONA.

No habiendo tenido lugar en el día de ayer la subasta de pastos para 300 cabezas lanares á 75 céntimos de peseta cada una, en la Dehesa de estos propios para el actual año forestal, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar en la Sala consistorial y bajo mi presidencia, el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipo que sirvieron para la primera.

Mandayona 3 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Rubio Lopez.—El Secretario, Vicente Sanz y Gonzalez.

DURON.

Aprobado por la Superioridad el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el ejercicio actual económico de 1888 á 89, se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 23 de Julio último, para que los contribuyentes puedan utilizar, si les conviene, los beneficios concedidos por la ley de 12 de Mayo de este año y Real orden de 25 de Junio siguiente.

Durón 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Juan Cambrero. —3514

LA MIÑOSA.

Habiéndose recibido en esta Alcaldía aprobado el repartimiento de la contribución territorial para el presente año de 1888 á 89, y hallándose comprendidos en dicho repartimiento 95 contribuyentes forasteros, se anuncia al público para conocimiento de los mismos, y en cumplimiento de la Real orden fecha 23 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 246, del viernes 27 de dicho Julio.

La Miñosa 1.º de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Cándido Estéban.—P. S. M.—Antonino Balbuena, Secretario. —3512

AZAÑON.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa el disfrute de pastos concedido á este municipio según lo consignado en el plan general de aprovechamientos forestales, aprobado por Real orden de 14 de Julio último, para 300 cabezas de cabrío en la Dehesa de las Cabras número 71 del catálogo, se anuncia la primera subasta para el día 28 del mes de Septiembre próximo, la cual tendrá lugar en el Salón de actos públicos á las doce de su mañana, bajo el tipo de 375 pesetas y pliego de condiciones generales publicados en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 250 del lunes 6 del corriente, y el de las económicas administrativas formulados por este Ayuntamiento, arreglados á instrucción, y para ser licitador es indispensable acreditar el depósito del 5 por 100.

Azañón 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Eugenio Romero.

MARCHAMALO.

Se ha recibido en esta Alcaldía el repartimiento de la contribución territorial de este término para el corriente año económico de 1888-89, aprobado por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 23 de Julio último.

Marchamalo 1.º de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Oñoro. —3515

GALÁPAGOS.

En el día de hoy se ha recibido en esta Alcaldía el repartimiento de la contribución territorial de este término para el corriente año de 1888-89, aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 23 de Julio último, para que los contribuyentes puedan utilizar, si así lo desean, los beneficios concedidos por la ley de 12 de Mayo último y Real orden de 25 de Junio siguiente.

Galápagos 1.º de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Amor. —3516

SEMILLAS.

Inadmisibles por los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, se anuncia la primera subasta para el 20 de Septiembre inmediato á las once de la mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones prevenidas en el periódico oficial del lunes 6 del actual, núm. 150, tipo y cabezas consignadas en el estado núm. 5.

Semillas 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Isidoro Casas —D. S. O.—J. Perez.

CHEQUILLA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de 100 pinos maderables, señalados en el monte público de este pueblo, denominado «Dehesa rozas de Arriba y de Abajo, y 150 en el de la misma clase y pertenencia conocido por «Dehesa Rochafria,» se anuncia la segunda que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 20 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, bajo el mismo tipo de 350 pesetas 50 céntimos los del primer monte, y de 500 pesetas 25 céntimos los del segundo, é iguales condiciones que rigieron en la primera.

Chequilla 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Leon Masegosa.

EL OLIVAR

No habiendo aceptado en su totalidad los vecinos ganaderos de esta villa, el disfrute de los pastos concedidos de la Dehesa boyal de estos propios, según el plan general de aprovechamientos forestales del actual año económico de 1888-89, se anuncia la primera subasta de los pastos sobrantes para 300 cabezas lanares, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo viniendo en su Sala Consistorial, bajo mi presidencia y hora de las doce de su mañana, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de su remate.

El Olivar 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Plácido Carrasco.

CIFUENTES.

No habiéndose aceptado por los ganaderos de esta villa y su agregado Moranchel el aprovechamiento de pastos de la dehesa «Los Cañaverales», se anuncia la primera subasta de los mismos para el día 30 del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población bajo las condiciones que aparecen insertas en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al día 6 del actual.

Cifuentes 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pedro E. y Lopez.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario.

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Fructuoso Calvo Perez, vecino de El Olivar, en la causa que se le siguió por robo de vino, se anuncia la subasta del grano y fincas que se le embargaron en término de dicho pueblo á saber:

	Ptas.	Cents.
Una fanega de trigo, tasada en.....	8	»
Una tierra de secano en el huerto Miguel Viejo, de haber seis celemines; linda Saliente Pedro Bautista, Mediodía José Fernando, Poniente Roman Viana y Norte Sebastian Romo, en.....	50	»
Otra en el camino de Alocen, de cuatro celemines; linda Saliente Epifanio Calvo, Mediodía Ambrosio Romo, Poniente Juan Romo y Norte Benito Perez.	25	»
Otra en la Vocal, de nueve celemines; linda Saliente Telesforo Arroyo, Mediodía el Monte, Poniente Juan Antonio Romo y Norte el camino, en.....	50	»
Otra en el camino de Madrid, de haber una fanega; linda Saliente Manuel Viana, Mediodía camino, Poniente Juan Antonio Romo y Norte Juan Carrasco, en.....	50	»
Otra id. en la Cruz Nueva, de haber diez celemines; linda al Saliente Obdulia Cifuentes, Mediodía yermos, Poniente y Norte el camino, en.....	40	»
Una viña en el Guijarral, de siete celemines; linda Saliente Sebastian Romo, Mediodía Julian Perez, Poniente Juan Antonio Romo y Norte yermo, en.....	45	»
Otra en los Argollones, de haber seis celemines; linda Saliente yermos, Mediodía Pedro Perez, Poniente Juan Antonio Romo y Norte Cirilo Garcia, en.....	60	»
Un olivar en la Solana, de seis celemines; linda Saliente Ildefonso Cifuentes, Mediodía Benito Perez, Poniente yermos y Norte Facundo Perez, en... ..	80	25
Otro en Tras-castillo, de haber cinco celemines; linda Saliente Antonio Romo, Mediodía y Poniente yermos, en.....	10	»
Otro en el Hoyo redondo, de dos celemines; linda Saliente Sandalio Garcia,		

Mediodía Clemente Cifuentes, Poniente Pedro Perez y Norte Fermin Cifuentes, en Otro en el Pasadero, de un celemin; linda Saliente Epifanio Calvo, Mediodía, Benita Perez, Poniente camino y Norte Santiago García, en.....	5 75
Otra en el Bodegon, de haber dos celemines; linda Saliente Benita Romo, Mediodía Venancio García, Poniente Juan Viana y Norte Nicolás Romo, en.....	10 »
Una bodega en la Cruz de la Peña; linda por la derecha bodega de Juan García, por la izquierda bodegas y por la espalda camino, en.....	74 »

El remate de dichas fincas y granos, tendrá lugar en este Juzgado el día veintidos de Septiembre próximo á las once de la mañana; advirtiéndose que la subasta se verifica sin la exhibición de títulos; que los licitadores han de presentar su cédula personal, debiendo consignar el 10 por 100 de la cantidad en que aquellas han sido tasadas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas y granos que se subasta.

Dado en Sacedón á 31 de Agosto de 1888.— Saturnino Bajo. —Cipriano Gordo. —3507

D. Saturnino Bajo, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que han sido condenados Santiago Adalid Sanchez, Sabas Fuente Mazarío y Manuel Lopez Fuente, vecinos de Pareja, en causa que se les siguió por hurto, se anuncia la segunda subasta de los bienes que les fueron embargados á saber:

A Santiago Adalid Sanchez.

Una yegüa pelo castaño, de seis cuartas, de ocho años de edad, que ha sido tasada en.....	70
---	----

A Sabas Fuente Mazarío.

Una tierra en término de Pareja, donde dicen Barranco de la Quiñonería, de tres celemines de puño; que linda Saliente Jacinta Ramos, Mediodía Luisa Fuente, Bonifacio y Jesús Fuente y la misma Jacinta Ramos, en.....	30
--	----

A Manuel Lopez Fuentes.

Una tierra plantada de viña, con doscientas cepas, donde dicen la Hormiguilla; que linda por Saliente Santiago Adalid y Dionisio Lopez, Mediodía, Poniente y Norte llecos, en.....	50
--	----

Otra tambien en el Quemado; que linda al Saliente Dionisio Lopez, Mediodía Eugenio Roda, Poniente y Norte llecos..	30
--	----

El remate de dicha caballería y fincas, con la rebaja del 25 por 100, tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que respecto á las fincas se verifica sin la exhibición de títulos; que para tomar parte en la subasta se necesita que los licitadores presenten su cédula personal consignando el 10 por 100 del valor en que han sido tasadas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad á que sirve de tipo para el remate.

Dado en Sacedón á 31 de Agosto de 1888.— Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —3508

JUZGADO MUNICIPAL DE MILLANA.

D. Rafael Pasamontes Ramos, Juez municipal de esta villa de Millana, por delegación del Sr. don Saturnino Bajo, Juez de instrucción de este partido de Sacedón.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Benita Gonzalez Martinez, vecina de esta villa, en causa criminal por hurto de olivas, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Una casa en esta villa, sita en la calle de San Sebastian, núm. 21, pequeña y en estado ruinoso; linda por la derecha con otra de Leandro Monge, por la izquierda con otra de Eustaquia Lopez y por la espalda con el camino, la que fué tasada en.....	175 »
---	-------

Una viña yerma, sita en este término y sitio denominado los «Arenales» de cinco peonadas; linda por Este D. Alejo Canora, Sur Bautista Navarro, Oeste cielo y Norte camino, tasada en.....	25 »
--	------

Otra viña yerma, en el mismo sitio que la anterior, de peonada y media; linda al Este María Caballero, Sur camino, Oeste Aniceto Serrano y Norte zopetero, tasada en.....	5 »
---	-----

Otra viña tambien yerma en el referido sitio de los Arenales, de peonada y media; linda al Este herederos de D. Cleto Hermosilla, Sur y Norte camino, tasada en..	12 50
---	-------

Y por último, otra viña en el pago de las Cruces, de unas dos peonadas; linda por Este camino del Monte, Sur Felipe Pardo y Oeste camino de los Arenales, tasada en.....	50 50
--	-------

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 22 de Septiembre corriente, á las diez de su mañana, advirtiéndose que la subasta se anuncia sin suplir los títulos de propiedad por no tenerlos la interesada; que para tomar parte ella hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las referidas fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Millana á 1º de Setiembre de 1888.— Rafael Pasamontes.—P. S. M.—Prudencio Astudillo. —3520

PARTE NO OFICIAL.

PÉRDIDA.

En la noche del 27 de Agosto último y camino de la estación á Guadalajara, se perdió á doña Carmen Rodriguez Monje, vecina de Madrid, una cartera de viaje con una libreta del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, varios cupones de títulos ó láminas de la Deuda pública, y otros tres documentos. Estos fueron hallados á la siguiente mañana por un vecino de Marchamalo.

La persona en cuyo poder obraren dicha libreta, cupones y cartera, se servirá entregarlos al Inspector de Policía ó en la calle de San Miguel núm. 1.º de esta ciudad; teniendo entendido que ya están dados los oportunos avisos para que no puedan ser cobrados los cupones ni el capital de la libreta.